

CIRCULAR AD N° 01 /2022

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR'S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la comunidad marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del Comité de Protección del Medio Marino en su 74° periodo de sesiones (13 al 17 de mayo del 2019), relativo a **“ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLANTACION DE LA CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS SUSTANCIAS LIQUIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL Y EL CODIGO CIQ EN RELACION CON LOS PRODUCTOS SIMILARES A LA PARAFINA”**, la cual tiene como finalidad la necesidad de aclarar la implantación de los productos existentes que fueron reclasificados y publicados con validez para todos los países, sin fechas de vencimiento , en la lista 1 de las circulares de la serie MEPC.2/Circular y como las prescripciones revisadas para dichos productos se cumplirán hasta que se incorporen las revisiones en la próxima enmienda al Código CIQ.
- Referencias:** La Constitución de la República; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 y sus Reformas) específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 20), y 29); Decreto PCM 040-2013 (Estrategia Marítima), **CIRCULAR MEPC. 1/CIRC. 886 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 2) ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLANTACION DE LA CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS SUSTANCIAS LIQUIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL Y EL CODIGO CIQ EN RELACION CON LOS PRODUCTOS SIMILARES A LA PARAFINA** adoptada el 06 de junio de 2019 y Acuerdo N° 71-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD N° 01 /2022** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que

emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional OMI a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:

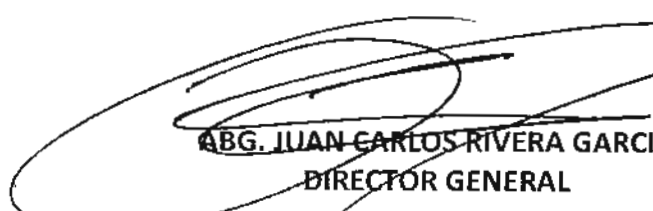
- **CIRCULAR MEPC.1 / CIRC. 886 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 2)** de fecha 06 de junio del 2019 sobre **"ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLANTACION DE LA CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS SUSTANCIAS LIQUIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL Y EL CODIGO CIQ EN RELACION CON LOS PRODUCTOS SIMILARES A LA PARAFINA"**


TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **CIRCULAR MEPC.1 / CIRC. 886 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 2)** de fecha 06 de junio del 2019 sobre **"ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLANTACION DE LA CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS SUSTANCIAS LIQUIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL Y EL CODIGO CIQ EN RELACION CON LOS PRODUCTOS SIMILARES A LA PARAFINA"** forman parte integral de la presente circular.

CUARTO: En virtud que Honduras es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y que se encuentra comprometida en Adoptar e Implementar los Instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino. Así mismo, mediante Gaceta No. 29,164 de fecha 06 de mayo de 2000, se publica el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 (MARPOL); los Protocolos de 1978 y sus anexos I, II y V y sus pasadas y futuros enmiendas presentadas como un anexo al presente Decreto, por este medio se incorpora al país y forman parte de las leyes de la Republica de Honduras.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL


PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.886

6 junio 2019

**ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PROVISIONAL
DE LAS SUSTANCIAS LÍQUIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO II DEL
CONVENIO MARPOL Y EL CÓDIGO CIQ EN RELACIÓN CON LOS
PRODUCTOS SIMILARES A LA PARAFINA**

1 El Comité de protección del medio marino, en su 74^o periodo de sesiones (13 a 17 de mayo de 2019), tras reconocer la necesidad de aclarar la implantación de los productos existentes que se habían reclasificado y publicado con validez para todos los países, sin fechas de vencimiento, en la lista 1 de las circulares de la serie MEPC.2/Circular y cómo las prescripciones revisadas para dichos productos se cumplirán hasta que se incorporen las revisiones en la próxima enmienda al Código CIQ, aprobó las "Orientaciones sobre la implantación de la clasificación provisional de las sustancias líquidas de conformidad con el Anexo II del Convenio MARPOL y el Código CIQ en relación con los productos similares a la parafina", que figuran en el anexo.

2 Se invita a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a que pongan las directrices adjuntas en conocimiento de las Administraciones, las organizaciones reconocidas, las autoridades portuarias, los propietarios y armadores de buques y demás partes interesadas.

ANEXO

ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS SUSTANCIAS LÍQUIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL Y EL CÓDIGO CIQ EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS SIMILARES A LA PARAFINA

1 El Comité de protección del medio marino (MEPC), en su 71º periodo de sesiones (3 a 7 de julio de 2017), refrendó las enmiendas a los nombres de cuatro productos similares a la parafina y sus prescripciones de transporte mínimas, a saber: "n-Alcanos (C10 – C20)", "Cera de parafina, altamente refinada", "Cera de parafina, semirrefinada" y "Cera de hidrocarburos"¹, que figuran en la lista 1 de las circulares de la serie MEPC.2: "Clasificación provisional de las sustancias líquidas de conformidad con el Anexo II del Convenio MARPOL y el Código CIQ", de diciembre de 2017 (MEPC.2/Circ.23).

2 En el cuadro que figura *infra* se indican las categorías de contaminación y los riesgos que se asignaron a los cuatro productos similares a la parafina.

Nombre del producto	Categoría de contaminación	Riesgos
Cera de hidrocarburos	X*	S*/P
Cera de parafina, semirrefinada	X*	S*/P
Cera de parafina, altamente refinada	Y	P
n-Alcanos (C10 – C20)	Y	P

* El producto se ha reclasificado como tóxico por los riesgos que presenta para la seguridad, y de categoría X por sus riesgos en cuanto a contaminación, que exigen un prelavado obligatorio de conformidad con la regla 13.6 del Anexo II del Convenio MARPOL.

3 El MEPC 71 aprobó la inclusión de las cuatro cargas similares a la parafina que se indican *supra* en la circular MEPC.2/Circ.23, que se publicó en diciembre de 2017 (MEPC 71/17, párrafo 9.3). El Comité aprobó también, en principio, el proyecto de revisión del capítulo 21 del Código CIQ (MEPC 71/17, párrafo 9.5; y PPR 4/21, anexo 1), a reserva de que se ultimara la revisión de los capítulos 17 y 18 del Código CIQ, con miras a su entrada en vigor el 1 de enero de 2021.

4 De conformidad con el párrafo 7 del prólogo del Código CIQ (edición de 2016), en el anexo 1 de las circulares de la serie MEPC.2 se incluyen productos que, de acuerdo con las previsiones, deben convertirse en entradas nuevas o enmendar la información que figura en las entradas actuales del Código CIQ. La información sobre el producto que figura en la circular sirve de notificación anticipada de las condiciones de transporte, que se aplicarán a ese producto cuando entre en vigor la siguiente serie de enmiendas.

5 Por consiguiente, las prescripciones de transporte que se indican en el capítulo 17 actual del Código CIQ (resolución MEPC.166(56)) para los "n-Alcanos (C10+)", la "Cera de parafina", el "Petrolato" y las "Ceras" son aplicables para el transporte de los productos similares a la parafina mencionados hasta la entrada en vigor del capítulo 17 revisado del Código CIQ, el 1 de enero de 2021.

¹ Estas denominaciones corresponden, respectivamente, a los nombres de los productos anteriores siguientes: n-Alcanos (C10+), Cera de parafina, Petrolato y Ceras.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

Si la remesa se transporta de conformidad con las cuatro entradas nuevas enmendadas, "n-Alcanos (C10 – C20)", "Cera de parafina, altamente refinada", "Cera de parafina, semirrefinada" y "Cera de hidrocarburos", antes de la entrada en vigor del capítulo 17 revisado del Código CIQ, debería tenerse en cuenta lo siguiente:

- .1 los productos que se enumeran en el párrafo 1 *supra* deberían enumerarse en una adición al Certificado de aptitud; y
 - .2 debería obtenerse una confirmación del puerto de descarga acerca de que se dispone de instalaciones de recepción adecuadas para cualquier prelavado.
- 7 Si los productos que se enumeran en el párrafo 1 *supra* no se incluyen en una adición del Certificado de aptitud, no podrán cargarse ni transportarse con los nombres que se indican en el párrafo 1, y deberían transportarse de conformidad con las entradas existentes que figuran en el capítulo 17 actual del Código CIQ (resoluciones MEPC.250(66) y MSC.369(93)).
- 8 Si un Estado receptor tiene previsto aplicar las prescripciones de transporte enmendadas de conformidad con la lista 1 de las circulares de la serie MEPC.2 antes de la entrada en vigor del capítulo 17 revisado del Código CIQ, se le invita a que:
- .1 comunique por escrito su intención a la Secretaría de la OMI (esph@imo.org), para su distribución como documento informativo del ESPH; y
 - .2 se cerciore de que se dispone de instalaciones de recepción adecuadas en el puerto correspondiente para realizar cualquier prelavado necesario tras la descarga.
- 9 Si una carga que se enumera en el párrafo 1 se embarca antes de la fecha de entrada en vigor de las enmiendas al Código CIQ, el nombre del producto y las prescripciones de transporte correspondientes en el momento de la carga se aplicarán durante todo el viaje.